

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Junio)

Gobierno Civil

Minas

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por este Gobierno se han admitido las renunciaciones presentadas por D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de esta ciudad, de los registros de carbón de piedra que con los nombres de Ignacia y Enriqueta tenía solicitados, sitios en término de Turruncún, paraje que llaman Peña Amarilla, quedando, en su consecuencia, francos y registrables los terrenos que á los mismos pudieran corresponder.

Logroño 25 de Junio de 1900.

Manuel Baamonde

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑORA: La ley de 9 de Septiembre de 1857, siguiendo las gloriosas tradiciones de la Universidad española, proclamó la oposición como único sistema para ingresar en el Profesorado público.

Este principio, el más fundamental de los que informaron aquella ley sapientísima que lleva el nombre de su ilustre autor, viene generalmente dominando sobre la multitud de disposiciones reguladoras de la Instrucción pública en España en la segunda mitad del siglo.

En 21 de Octubre de 1868, en pleno periodo revolucionario, al implantarse la libertad de enseñanza, se reprodujo la base de la ley de 1857, disponiendo que todos

los Profesores de establecimientos públicos se nombraran por oposición; y en 25 de Junio de 1875, al organizarse el Profesorado Auxiliar de Universidades e Institutos, se reconoció el sistema, considerando los servicios de los Auxiliares como mérito en oposiciones á cátedras; de suerte que, en medio de los radicales cambios que la política operaba en la manera de ser de la sociedad española, en la constitución del profesorado público siempre se ha mantenido la inalterabilidad de la doctrina.

Difícil la prueba de la oposición, pretendían algunos evitarla, y, por tanto, al principio legal no podían faltarle impugnadores; de aquí las varias disposiciones que, encubiertamente primero y francamente después, han tendido á mixtificar el sistema.

El Real decreto de 6 de Julio de 1877 restableció los Catedráticos numerarios que habían sido creados por la ley de 1857, habiendo de nombrarse por concurso entre los Profesores auxiliares, y proclamó el sistema de la oposición para el ingreso; pero dispensando de ella á los entonces existentes, los habilitó, mediante determinadas condiciones, para optar ó concurrir á cátedras numerarias.

Verdad que el decreto limitaba el privilegio á los que á la sazón desempeñaban los destinos de Auxiliares; pero aplicado con exagerada amplitud, alentó aspiraciones que parecían dormidas, llevando la inquietud al Profesorado de las Universidades e Institutos, que sostenían el principio legal de la oposición como ingreso en la carrera.

Fué derogado el decreto de 1877 en 24 de Septiembre de 1882; pero dejaba un precedente, siempre fatal, dada la mejor tendencia á confundir el hecho con el derecho, y en aquel precedente se fundó el Real decreto de 30 de Julio de 1897, que, adicionando el artículo 5.º del de 23 de Julio de 1894, admite á los concursos, tanto de antigüedad como de mérito, correspondientes á cátedras de Univer-

sidad, á los que, mediante oposición, hayan obtenido los cargos de Ayudantes de la Facultad de Ciencias y del Museo de Ciencias naturales, á los Directores de trabajos y de Museos anatómicos, Profesores clínicos y Ayudantes de clases prácticas de la de Medicina, y á los Ayudantes de Farmacia.

Este decreto, limitativo en apariencia, como el de 1877, es, si cabe, de más deplorables resultados; se dictó para entonces y para lo sucesivo, y es claro que, como pasaron Ayudantes, Directores y Profesores clínicos, pasarían con el tiempo todos los Profesores auxiliares.

Preparado el terreno, arrojada la semilla y cultivada la planta durante un periodo de veinte años, pudo aparecer el Real decreto de 11 de Octubre de 1898, que admite á los concursos, con los Catedráticos de número, á los Profesores auxiliares de Universidades e Institutos, prescindiendo por completo de la oposición, que antes, si quiera aparentemente se invocaba.

Con este golpe final, el principio de la oposición es ya ilusorio. Al abrirse de par en par las puertas del Magisterio oficial á los numerosos auxiliares, ciérranse herméticamente á la brillante pléyade de jóvenes que, dotados de verdadera vocación científica, salen de las aulas con el nobilísimo propósito de ganarse en buena lid las cátedras, llevando por delante el prestigio y la garantía de la ciencia. Y el pánico general que los anteriores decretos produjeran, trocóse en protesta unánime de las Universidades, distinguiéndose por su energía las de Valladolid y Zaragoza, sin traspasar los límites de la prudencia característica de nuestros Claustros universitarios.

En suma: la legalidad sobre el ingreso en el Profesorado público está constituida por la ley fundamental de 9 de Septiembre de 1857 y los decretos leyes, conformes con la misma, de 21 de Octubre de 1868 y de 25 de Junio de 1875, que la Comisión permanen-

te del Consejo de Instrucción pública, en sesión de 7 de Mayo de 1896, consideraba de vigor indiscutible.

El Ministro de Instrucción pública, celoso mantenedor del principio, cree urgentísimo el restablecimiento de la legalidad, derogando las disposiciones que la contrarian: tal es la tendencia del actual proyecto. Sólo así podía proceder, y procederá enseguida — fijando equitativamente y dentro de los derechos legítimos, la situación de los actuales Ayudantes, Directores, Profesores clínicos y Profesores auxiliares, — á la organización del Profesorado oficial, que es uno de los más sólidos fundamentos de la regeneración de la Patria.

En virtud de las consideraciones expuestas, de conformidad con el Consejo de Ministros y con lo informado por las Secciones segunda y tercera del Consejo de Instrucción pública, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Junio de 1900.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los Reales decretos de 30 de Julio de 1897 y 11 de Octubre de 1898, por los cuales se concede derecho á obtener por concurso cátedras numerarias á los Ayudantes de la Facultad de Ciencias y del Museo de Ciencias naturales, á los Directores de trabajos y de Museos anatómicos, Profesores clínicos y Ayudantes de clases prácticas de la de Medicina, á los Ayudantes de Farmacia y á los Profesores auxiliares de Universidades e Institutos.

Art. 2.º Mientras se dicten las

disposiciones oportunas regularizando en forma adecuada el ingreso y ascenso en el Profesorado público, se aplicarán en los concursos que en lo sucesivo se anuncien, las disposiciones legales contenidas en la ley de 9 de Septiembre de 1857 y decretos leyes de 21 de Octubre de 1868 y 25 de Junio de 1875.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.
(Gaceta del 24 de Junio.)

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de recibos pendientes de cobro por todos conceptos del actual 2.º trimestre de 1900, presentadas por los Ayuntamientos Recaudadores de la 4.ª zona de Arnedo, que comprende los pueblos de Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Tudelilla, Villar de Arnedo y Muro de Aguas, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año los contribuyentes por todos conceptos que expresa la respectiva relación en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de tres días que fija el artículo 52 no satisfacen los moro-

sos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de 2.º grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados, advirtiéndoles que el domicilio oficial del Recaudador ejecutivo de la referida zona, es en Villar de Arnedo.

Logroño 23 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEADO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el M. I. Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

SESIÓN DEL DÍA 6.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se consideró suficiente y se aprobó la fianza hipotecaria constituida por D. Benito Herrero, Depositario de fondos municipales, en garantía y para responder de tal cargo.

Justificada la imposibilidad en que se encuentra para poder lactar Juliana Abad, mujer de Felipe Roldán, se le subvencionó con una plaza de lactancia.

Pasó á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia presentada por D.ª María Ochoa Vallejo, pidiendo permiso para cerrar una pequeña porción de terreno que linda á la casa de su propiedad, sita en la calle de Palacio.

Se acordaron los pagos del 2.º trimestre de consumos y cupo provincial, é igualmente, que se contribuya con la cantidad de veinticinco pesetas como limosna para la reliquia de San Gregorio. Acordóse así bien autorizar á D. Vic-

tor Abeytua, agente del municipio, para que perciba las subvenciones que correspondan á este Hospital, ingresando dichas cantidades á cuenta de lo que se adeuda á la Excm. Diputación, conforme al concierto con el Ayuntamiento.

La Corporación quedó enterada de haberse posesionado del cargo de Maestro interino de una de las Escuelas de niños de esta ciudad D. Alejandro Gómez Bringas, vacante por jubilacion de D. Luis Ruiz Rodríguez.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Policía rural, se acordó que el vecino Manuel Muro Rubio aproveche las aguas sobrantes de la fuente pública, y pagará la cantidad de quince pesetas anuales.

A instancia del primer Teniente Alcalde D. Amós Martínez Portillo, se acordó requerir á D. Francisco Díez y D. Manuel Muro, para que las ventanas de sus casas que dán al abrevadero, las reduzcan á menores dimensiones conforme á la ley.

SESIÓN DEL DÍA 13.

Se aprobó el acta de la anterior.

A propuesta de los Sres. Concejales don Feliciano Adán y D. Fermín Solana, se acordó que el Ayuntamiento no disponga del terreno de su propiedad adyacente al abrevadero, y por no haber por ahora perjuicio, se consientan al vecino Manuel Muro Rubio, que las ventanas de su casa conserven las dimensiones que en la actualidad tienen, con la condición de que no vierta absolutamente nada por ellas, no las haga mayores, pero sobre todo, que jamás se crea el Manuel con derecho á tenerlas de las dimensiones de hoy, el día que el Municipio quiera ó disponga de dicho terreno; entiéndase es simplemente una tolerancia.

De acuerdo con lo informado por la Comisión especial para formular el pliego de condiciones para la instalación del alumbrado eléctrico, se resolvieron favorablemente dos instancias presentadas por D. Venancio Pérez Vega y D. José María Garrido, vecinos respectivamente de esta ciudad y Calahorra, en el sentido de que no ven inconveniente en que ambos solicitantes hagan la instalación sin perjuicio de que llenen los requisitos prevenidos en la ley de 23 de Marzo último sobre servidumbres forzosas.

A propuesta del Sr. Alcalde, se acordó requerir á los herederos de D. Pedro

Agustín Herrero, para que procedan á la demolición del alero del tejado de la casa sita en la calle del Collado, que amenaza caer á la vía pública.

A informe de la Comisión de Policía urbana una instancia presentada por Teodoro Pérez Medrano, solicitando permiso para cerrar un solar de su propiedad.

Se incluyeron en la lista de familias pobres, á Dámaso González, Víctor Malo y Elías Eguizábal.

Se acordó de conformidad con lo informado por la Comisión, conceder permiso á D. Benito Herrero, para que cubra un descubierta de su propiedad.

SESIÓN DEL DÍA 20.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido notificados los acuerdos recaídos sobre servidumbre de luzes, á los dueños Francisco Díez y Manuel Muro.

Se acordó socorrer con veinticinco pesetas á Pedro García Bañares y su mujer Gumersinda Alonso, para que hagan el viaje á Logroño para ingresar en la Beneficencia.

Se aprobaron varias cuentas de distintos servicios á cargo del Municipio.

Se concedió un mes de licencia al primer Teniente Alcalde, por motivos de salud.

Y por último, dada cuenta de una instancia presentada por D. Venancio Pérez Vega, comprometiéndose á realizar la instalación del alumbrado eléctrico en esta ciudad bajo las bases propuestas por el Ayuntamiento, se le adjudicó el remate por vía de ensayo, quien prestará previamente la fianza de mil pesetas en cumplimiento á lo dispuesto en el número cuarto del pliego de condiciones.

Arnedo 8 de Junio de 1900.—Francisco Herreros.—V.º B.º: El Alcalde, Melquiades Herreros.

SESIÓN DEL DÍA 10 DE JUNIO

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados en el mes de Mayo último, disponiendo se remitan al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Melquiades Herreros. — P. A. del A., Francisco Herreros.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

IMPUESTO DE MINAS

3 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

AÑO DE 1900

2.º TRIMESTRE

RELACIÓN de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben de satisfacer en el indicado trimestre del actual ejercicio, cuyo señalamiento se ha verificado con vista de las relaciones de producción de los anteriores trimestres, presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras y de lo informado por el señor Ingeniero Jefe de este distrito minero, conforme con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 35 del reglamento provisional para la Administración de los impuestos sobre la propiedad minera de fecha 28 de Marzo último.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DE LA MINA.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICA	CANTIDAD SEÑALADA POR LA DELEGACIÓN		OBSERVACIONES
					Pesetas.	Cts.	
325	Nuestros terrenos. . .	Sociedad Urquijo, Castillo y C.ª	Areña refractaria	Haro.	5	"	
275	Jesús	Sociedad Erico y Comp.ª	Carbón de piedra	Turruncún.	10	"	
TOTAL					15	"	

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo primero de la regla 1.ª del art. 35 del reglamento citado.

Logroño 23 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.



BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO AL DEL DIA 27 DE JUNIO DE 1900

EL GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA

Logroñeses:

La resistencia al pago de los impuestos ó contribuciones en esta localidad, obliga á la Hacienda á proceder al embargo de los bienes contra los deudores morosos, y á mí, á garantizar el libre ejercicio de las funciones de los Agentes ejecutivos y á garantizar igualmente y con todos los medios que la ley pone en mis manos, la libertad de los que, con buen sentido y notoria sensatez, no han querido seguir la perturbadora corriente de la resistencia.

En el poco tiempo que llevo al frente de esta provincia, bien sabéis que con firme voluntad combatí, y creo haber dominado, costumbres muy arraigadas y extendidas, pero no por eso menos viciosas y dañinas; y debéis suponer que ni voluntad, ni reflexiva energía me faltará, para hacer que la ley se cumpla, para garantizar el derecho de todos, y para corregir y castigar sin consideración á nadie ni á nada, á los que, pocos ó muchos, intentaran en una forma ú otra, poner obstáculos al cumplimiento de la ley, ó ejercer coacciones directas ó indirectas, cerca de los que no siguen sus corrientes. Si yo tuviera la menor vacilación, el menor acto de debilidad en estos propósitos, faltaría á las instrucciones y á la confianza del Gobierno de S. M., haría traición á mi conciencia y á los sentimientos del deber, y sería una autoridad indigna de ocupar este cargo. Tened pues por cierto, que allí, donde quiera que se perturbe el orden, ó el libre ejercicio de las funciones de los Agentes ejecutivos, ó el libre ejercicio de los legítimos derechos de todo ciudadano, allí estarán los delegados y agentes de mi autoridad para restablecer por todos los medios, incluso si fuera preciso el de la fuerza, lo primero, y para amparar por los mismos medios, á los segundos. Nadie pues se llame á ley de engaño, el día de mañana. Si hay persona ó agrupación que por y para fines encubiertos, por despecho, ó por otros impulsos análogos, desea y quiere que la insensata resistencia al pago de legítimos impuestos, dé motivo á cuestiones de orden público, yo ruego y encarezco á las personas honradas y de orden, sin distinción de clases y jerarquías, que ni aun por peligrosa curiosidad, se acerquen á los puntos en que esas cuestiones surjan: que dejen solos á sus promovedores con la Autoridad, que tiene el deber, y lo cumplirá, de restablecer el imperio de la ley. Este ruego, que lo inspira un honrado sentimiento y un deber moral de previsión, tiene también su apoyo y fundamento en la razón, porque nadie ignora que la resistencia al pago de las contribuciones y el estado de perturbación que lleva consigo esa resistencia, está abandonada por la verdadera clase mercantil é industrial, que en Madrid, Barcelona, Sevilla, y en todas partes, pagó; por esa clase que siempre ha merecido respeto y consideración, y que tiene da-

das pruebas de alto patriotismo; y solo está sostenida y fomentada por unas cuantas individualidades que utilizan sus relaciones particulares y políticas para en determinadas localidades imponer el criterio de la resistencia, por si de él, pueden surgir soluciones favorables á sus deseos.

Y estas verdades, que consigno bajo mi exclusiva responsabilidad, tienen muy especial aplicación á esta Capital, donde por una triste singularidad que constituye un contrasentido, es la primera de España y hoy pudiera decirse la única, en la propaganda y resistencia al pago, cuando debiera ser la primera en lo contrario; y la singularidad está, en que cuanto son económicamente, los que sostienen y aconsejan la resistencia, lo deben á los beneficios que el Estado viene dispensando á esta Capital, sosteniendo una numerosa guarnición, haciendo obras de mucha importancia y por valor de muchos millones de pesetas; creando y desarrollando por la iniciativa de hijos eminentes de esta provincia, la mejor Fábrica de tabacos, que sólo ella, sirve de robusta y sana nodriza, á más de 400 familias, y dando vida y vuelo por estos medios, al comercio y á la industria. El buen sentido, no puede admitir en parte alguna, pero menos en Logroño, la razón de la resistencia; y aquí, donde por otro contrasentido que envuelve una grande ingratitud, para hombres ilustres á quienes nada debo, como no sea el homenaje de mi respeto, se encuentran dominados importantes organismos por elementos de reconocido abolengo revolucionario, que aun siendo ajenos al movimiento mercantil é industrial, influyen con su ejemplo y sus particulares consejos en la propaganda y resistencia al pago de las contribuciones, hay que llamar la atención de todos los hombres de corazón sano y buena fé, respecto á las *verdaderas causas* en que se apoya la resistencia.

Logroñeses; mis consejos están inspirados en un criterio muy ajeno á las pasiones de localidad; la verdad, por dura que sea, siempre encuentra acogida en toda conciencia honrada; acaso mis juicios parezcan á los ingratos, molestos; pero os declaro que son hijos de un detenido é imparcial estudio de los hechos, y que nada más lejos de mi ánimo que molestar á nadie, y menos desde la región serena y exenta de todo apasionamiento; en que siempre debe estar colocada la autoridad.

Cumplid con vuestro deber, y estad seguros de que jamás faltará al suyo, vuestro

GOBERNADOR CIVIL,
MANUEL BAAMONDE

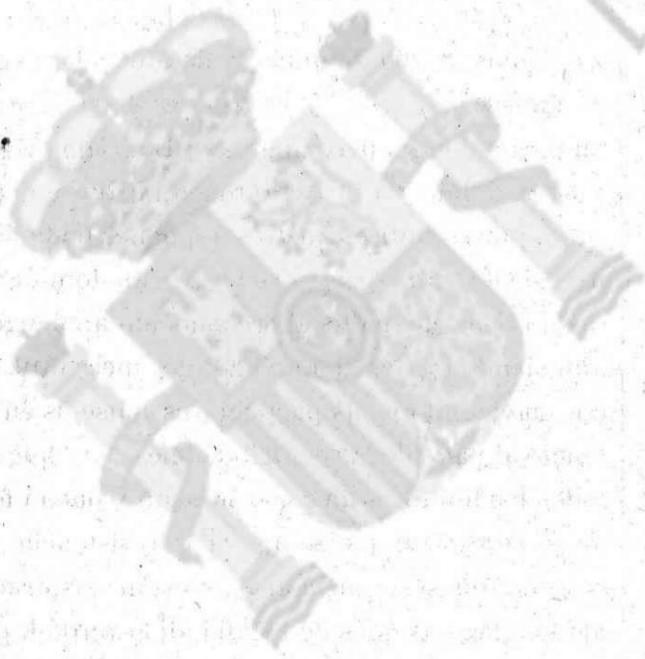
Logroño 27 de Junio de 1900.

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO AL DIA 27 DE JUNIO DE 1900

EL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINISTERIO DE CULTURA



MANIFI BAAWONDE